



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 193 DE 2026

( Septiembre 16 )

#### **POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRÁFICO Y TENENCIA ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL MUNICIPIO DE CHIA- CUNDINAMARCA**

#### **LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA (E)**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 8, 311 y 315 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 1801 de 2016, Ley 2153 de 2021, Ley 2387 de 2024, la Resolución Municipal 5940 del 07 de septiembre de 2026, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que artículo 95 de la Constitución Colombiana establece que: *“(…) Son deberes de la persona y del ciudadano (…) proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece, *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que los numerales 1 y 3 respectivamente del artículo 315 de la Constitución Política establecen como atribuciones del alcalde, entre otras, *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo (…). 3. Dirigir la acción Administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…).”*

Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece *“regular la conducta humana, individual o colectiva y la*

*actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que el numeral 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones en materia ambiental para los Municipios: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, frente al apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía, establece *“Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los Institutos de Investigación Científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.”*

Que el artículo 101 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, así:

- “1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.*
- 2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.*
- 3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.*
- 4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.*
- 5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.*
- 6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.*
- 7. Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.*
- 8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.*
- 9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.*
- 10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas...”*

Que el artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 define que: *“La Incautación. Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia,*

AP.

*venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Ley 2153 de 2021 creo el sistema de información, registro y monitoreo que permite controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional.

Que Ley 2387 de 2024 modificó el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la cual, faculta a: *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”*

Que la Circular 10 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas, Institutos de Investigación Científica, Departamentos, Municipios, *“exhorta a las autoridades y funcionarios destinatarios de esta circular, que todavía no hayan creado, participado y operado los comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres, a dar estricto cumplimiento al artículo 62 de la ley 1333 de 2009 según su competencia legal”.*

Que mediante el acuerdo de voluntades CICTIFF-CUDC se concertó la constitución del Comité Interinstitucional para el Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres del Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital - del 10 de octubre de 2023, integrado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Secretarías de Ambiente de Cundinamarca y Bogotá y que tiene como objetivo implementar acciones conjuntas para la prevención y el control del aprovechamiento, movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de flora y fauna silvestres.

Que mediante el Decreto Municipal 040 de 2019 se estableció la estructura administrativa del Municipio de Chía y se asignaron competencias a las dependencias de la Administración Municipal en materia ambiental.

Que mediante comunicación 09262017044 del 06 de agosto de 2026, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, solicitó a la Alcaldía Municipal, "... la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR, le solicita respetuosamente información si en la entidad terri[t]orial que Ud dirige conformó y opera el espacio requerido mediante el artículo 62 de la ley 1333 de 2009. Así mismo, tener de primera mano el avance y estado de la conformación del mencionado comité..."

Que el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres constituye una amenaza grave para la biodiversidad del municipio, al poner en riesgo la conservación de especies nativas, alterar los ecosistemas locales y debilitar los equilibrios ecológicos fundamentales, afectando además los principios de sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial.

Que la coordinación interinstitucional debe orientarse al fortalecimiento de mecanismos de inteligencia ambiental, control, vigilancia y educación comunitaria, en cumplimiento de la normatividad vigente y de los compromisos nacionales e internacionales en materia de conservación de especies y protección del patrimonio natural.

Que mediante Resolución 5940 del 07 de septiembre de 2026 se encargó a la Ingeniera Hilda Leonor Alfonso Parada, identificada con cédula de ciudadanía 40.038.328, para que cumpla las funciones como Alcaldesa Municipal de Chía, desde el 10 de septiembre al 02 de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo anterior

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°. CREAR** el Comité Interinstitucional para la Prevención y Control del Aprovechamiento, Movilización, Comercialización, Tráfico y Tenencia Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del municipio de Chía, el cual, es un órgano de carácter técnico, consultivo y de coordinación interinstitucional, sin personería jurídica, como instancia permanente de articulación, seguimiento y formulación de recomendaciones para la toma de decisiones en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 2°. OBJETO.** El Comité tendrá como objeto articular, coordinar y fortalecer la gestión y las acciones interinstitucionales orientadas a la prevención, control, atención, seguimiento de las actividades relacionadas con el aprovechamiento, movilización, comercialización, tráfico y tenencia ilegal de especímenes de flora y fauna silvestres, así como de sus partes, productos y derivados, mediante la coordinación institucional, el intercambio de información, el monitoreo de compromisos y resultados, la formulación de recomendaciones y la promoción de acciones de educación y sensibilización ciudadana para la protección de la biodiversidad y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Aprovechamiento ilegal de flora y fauna silvestre:** Toda acción de extracción, recolección, captura, caza, tala, aprovechamiento, transformación o utilización de especímenes de flora y fauna silvestres, así como de sus partes, productos o derivados, realizada sin los permisos, autorizaciones o requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente.
- b. **Comercialización ilegal de flora y fauna silvestre:** Compra, venta, permuta, distribución, oferta, almacenamiento, exhibición o cualquier otra actividad con



finés comerciales que involucre especímenes de flora y fauna silvestres, sus partes, productos o derivados, realizada en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- c. **Control:** Conjunto de acciones de inspección, vigilancia, seguimiento, articulación interinstitucional y aplicación de medidas preventivas, correctivas o sancionatorias encaminadas a prevenir, detectar y contrarrestar las actividades ilegales que afecten la flora y fauna silvestres y sus componentes.
- d. **Especímenes de flora y fauna silvestre:** Individuos, organismos o muestras pertenecientes a especies vegetales o animales que se desarrollan en condiciones naturales o que hacen parte de la biodiversidad silvestre, incluyendo ejemplares vivos o muertos, y cualquiera de sus partes.
- e. **Movilización ilegal de especímenes de flora y fauna silvestre:** Transporte o traslado de especímenes de flora y fauna silvestres, vivos o muertos, sus partes, productos o derivados, dentro o fuera del territorio municipal, sin la documentación, permisos o salvoconductos exigidos por la normativa ambiental vigente.
- f. **Partes, productos y derivados:** Elementos obtenidos de especímenes de flora y fauna silvestres tales como semillas, frutos, flores, raíces, madera, fibras, pieles, plumas, huevos, huesos, carne, sustancias biológicas, artesanías y cualquier otro bien elaborado o transformado a partir de ellos.
- g. **Prevención:** Conjunto de estrategias, acciones educativas, de sensibilización, control, vigilancia y fortalecimiento institucional orientadas a evitar la ocurrencia de actividades de aprovechamiento, movilización, comercialización, tráfico y tenencia ilegal de flora y fauna silvestres.
- h. **Tenencia ilegal de flora y fauna silvestre:** Posesión, custodia, mantenimiento o conservación de especímenes de flora y fauna silvestres, vivos o muertos, así como de sus partes, productos o derivados, sin contar con la procedencia legal demostrable, los permisos correspondientes o la documentación exigida por la autoridad competente.
- i. **Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres:** Conjunto de actividades relacionadas con la obtención, acopio, transporte, movilización, comercialización, intercambio o distribución ilícita de especímenes de flora y fauna silvestre, sus partes, productos o derivados, que vulneran la normativa ambiental nacional e internacional destinada a la conservación de la biodiversidad.

**Parágrafo.** Las definiciones contenidas en el presente artículo se interpretarán de conformidad con la legislación ambiental colombiana vigente, las disposiciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autoridad ambiental competente y los instrumentos nacionales e internacionales aplicables a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.** El Comité Interinstitucional para la Prevención y Control del Aprovechamiento, Movilización, Comercialización, Tráfico y Tenencia Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del municipio de Chía tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y coordinar la ejecución del plan de acción para combatir el tráfico de flora y fauna silvestre.
2. Coordinar la implementación de las rutas de atención para los casos de tráfico y tenencia ilegal de flora y fauna.
3. Articular esfuerzos institucionales orientados a la formación, sensibilización y participación comunitaria para la conservación de la biodiversidad.
4. Impulsar acciones de mejora de la capacidad técnica de los integrantes del comité.
5. Promover campañas de sensibilización sobre el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre la respectiva y normatividad ambiental.
6. Coordinar y priorizar operativos interinstitucionales de control de tráfico ilegal de flora y fauna en articulación con la autoridad ambiental y la fuerza pública.
7. Fortalecer mecanismos de denuncia ciudadana y control social en términos de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.
8. Articular el intercambio de información entre entidades competentes relacionada con el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.
9. Impulsar y velar por la aplicación de medidas administrativas y correctivas conforme a la normativa vigente, respecto al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.
10. Consolidar y mantener el registro sistematizado de los casos reportados de tráfico y tenencia ilegal de especies silvestres del Municipio a cargo de la secretaría técnica.
11. Recomendar y coordinar las acciones en materia de prevención, control y mitigación de tráfico y tenencia ilegal de especies silvestres de flora y fauna en el Municipio de Chía.

**ARTÍCULO 5°. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS PRIORITARIOS.** La atención, investigación, control, imposición de medidas preventivas, actuaciones administrativas, policivas o judiciales y demás competencias derivadas de los casos prioritarios serán responsabilidad de las entidades legalmente facultadas para ello, de conformidad con la normatividad vigente.

**Parágrafo 1.** Los casos relacionados con el aprovechamiento, movilización, comercialización, tráfico o tenencia ilegal de flora y fauna silvestre que, por su impacto ambiental, afectación a especies amenazadas o protegidas, riesgo para la biodiversidad, posible comisión de delitos ambientales o riesgos sanitarios asociados, sean considerados prioritarios, deberán ser puestos en conocimiento inmediato de las entidades competentes para su atención.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica del Comité coordinará el intercambio de información entre las entidades competentes, realizará el seguimiento interinstitucional a las actuaciones adelantadas y presentará informes periódicos al Comité sobre el estado de atención de los casos reportados.

**ARTÍCULO 6°. INTEGRACIÓN.** El Comité Interinstitucional para la Prevención y Control del Aprovechamiento, Movilización, Comercialización, Tráfico y Tenencia Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del municipio de Chía estará conformado de manera permanente por los siguientes integrantes o sus delegados:

1. Alcalde (sa) Municipal de Chía o su delegado (quien lo preside)
2. Secretario (a) de Medio Ambiente o su delegado
3. Director (a) de Derechos y Resolución de Conflictos o su delegado de las Inspecciones de Convivencia y Paz
4. Secretario (a) de Salud o su delegado
5. Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado



6. El Comandante de la Estación de Policía del municipio de Chía o su delegado
7. Un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
8. Un delegado de la Defensa Civil de Chía.
9. Un delegado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chía.
10. Un delegado de la Personería Municipal de Chía.

**Parágrafo 1.** El comité podrá invitar, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a entidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias, actores del sector social, académico o productivo, así como a expertos y profesionales especializados, con el fin de aportar insumos técnicos, conceptuales y estratégicos que fortalezcan el análisis, la toma de decisiones y el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo 2.** La delegación respectiva deberá realizarse formalmente por escrito por cada entidad o dependencia según corresponda, con los datos de contacto del funcionario o persona delegada y remitirse a la Secretaría Técnica del Comité, así como cualquier modificación a la misma.

**Parágrafo 3.** Las funciones de los integrantes del comité se ejercerán conforme a las competencias asignadas por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7°. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Chía, encargada de:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
2. Preparar el orden del día y remitir oportunamente la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.
3. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del comité, así como llevar el registro de asistencia y decisiones adoptadas.
4. Realizar seguimiento a compromisos interinstitucionales.
5. Coordinar la recopilación y sistematización de la información necesaria para el adecuado funcionamiento del comité.
6. Elaborar informes periódicos de gestión.
7. Apoyar técnicamente la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 8°. SESIONES Y QUÓRUM.** El Comité Interinstitucional para la Prevención y Control del Aprovechamiento, Movilización, Comercialización, Tráfico y Tenencia Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del municipio de Chía sesionará de manera:

- a. Ordinaria: una vez cada semestre.
- b. Extraordinaria: cuando se requiera en función de eventos o situaciones identificadas por la secretaría técnica a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente.
- c. Quórum: El comité podrá deliberar con la asistencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50 %) de sus miembros (quórum deliberatorio). Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto en la respectiva sesión (quórum decisorio).

**ARTÍCULO 9°. PLAN DE ACCIÓN MUNICIPAL.** El Comité Interinstitucional para la Prevención y Control del Aprovechamiento, Movilización, Comercialización, Tráfico y Tenencia Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del municipio de Chía adoptará, dentro de los tres (3) meses siguientes a su instalación, un Plan de Acción Anual que incluya estrategias de prevención, control, atención y seguimiento del aprovechamiento, movilización, comercialización, tráfico y tenencia ilegal de flora y fauna silvestre en el territorio municipal. Dicho plan deberá contener como mínimo las actividades

programadas, metas, indicadores de gestión, cronograma de ejecución y responsables de su implementación. La responsabilidad de ejecución recaerá en los integrantes del Comité, de acuerdo con sus competencias legales y funciones asignadas.

La Secretaría Técnica del Comité consolidará los avances y presentará un informe anual de cumplimiento, el cual servirá como instrumento para la evaluación de la gestión y la adopción de acciones de mejora continua por parte de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 10°. ENFOQUE PREVENTIVO Y PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.** En aplicación del principio de precaución, el Comité podrá recomendar la adopción de medidas preventivas por parte de las autoridades competentes ante situaciones que impliquen potencial afectación a la flora y fauna silvestre, incluso en ausencia de certeza científica absoluta.

**ARTÍCULO 11°. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.** El Comité promoverá la articulación y coordinación con entidades del orden municipal, departamental y nacional, así como con autoridades ambientales, policiales, judiciales y sanitarias competentes, para el desarrollo de acciones de prevención, control y seguimiento del tráfico y la tenencia ilegal de flora y fauna silvestre en el municipio. Para el cumplimiento de lo anterior, podrá coordinar acciones conjuntas, promover mecanismos de cooperación interinstitucional y facilitar el intercambio de información relevante, en el marco de las competencias de cada entidad.

**ARTICULO 12. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS** por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente Decreto no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**ARTÍCULO 13. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> con número y título Completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HILDA LEONOR ALFONSO PARADA**  
Alcaldesa Municipal (E)

Proyectó: Equipo Flora y Fauna Secretaría de Medio Ambiente

Revisó: Edgardo Ribon Medina – Profesional Secretaría de Medio Ambiente

Revisó y Aprobó: Eilen Lizeth Varela Bello - Secretaría de Medio Ambiente

Revisó: Texto Jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Texto Jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica.